



Dirección de Comercio Exterior

CIRCULAR 017

Para: USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

De: DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

Asunto: RESOLUCIONES 236, 237 Y 238 DE 2019 DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL – REGLAMENTAN LOS CUPOS DE EXPORTACIÓN DE HARINA DE TRIGO, GRAÑONES Y SÉMOLA DE TRIGO; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; Y ACEITE DE SOYA, GIRASOL O CÁRTAMO, NABO O COLZA

Fecha: Bogotá D.C., **08 AGO. 2019**

De manera atenta se informa que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió las Resoluciones 236, 237 y 238 de 2019, a través de las cuales se reglamentan los cupos de exportación de harina de trigo, grañones y sémola de trigo; leche y productos lácteos; y aceite de soya, girasol o cártamo, nabo o colza respectivamente, para la vigencia 2019 – 2020, correspondientes al noveno año otorgados por México a bienes originarios de Colombia en cumplimiento de los compromisos adquiridos en virtud del Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, establecidos en el Decreto 2676 de 2011, modificado parcialmente por el Decreto 0015 de 2012, en la siguiente manera:

I. Resolución 236 de 2019:

a) Cupo libre de arancel de tres mil setecientos setenta y tres toneladas métricas (3.773) para harina de trigo clasificada en la fracción arancelaria mexicana 1101.00.01:

Código o Subpartida del Arancel de Aduanas de Colombia	Fracción mexicana	Descripción mexicana
1101.00.00.00	1101.00.01	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)

b) Cupo libre de arancel de novecientos cuarenta y tres toneladas métricas (943) para grañones y sémola clasificados en la fracción arancelaria mexicana 1103.11.01:

Código o Subpartida del Arancel de Aduanas de Colombia	Fracción mexicana	Descripción mexicana
1103.11.00.00	1103.11.01	De trigo



Dirección de Comercio Exterior

II. Resolución 237 de 2019:

- a) Cupo agregado libre de arancel de diez mil seiscientos once toneladas métricas (10.611) correspondiente al noveno año para leche en polvo clasificada en las fracciones arancelarias mexicanas 0402.10.01, 0402.10.99, 0402.21.01, 0402.21.99¹

Código o Subpartida del arancel de aduanas de Colombia	Fracción mexicana	Descripción mexicana
0402.10.10.00 0402.10.90.00	0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.
0402.10.90.00	0402.10.99	Las demás.
0402.21.11.00 0402.21.19.00	0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.
0402.21.19.00 0402.21.91.00 0402.21.99.00	0402.21.99	Las demás.

- b) Cupo agregado libre de arancel de mil sesenta y un toneladas métricas (1.061), correspondiente al noveno año para mantequilla clasificada en las fracciones arancelarias mexicanas 0405.10.01 y 0405.10.99:

Código o Subpartida del arancel de aduanas de Colombia	Fracción mexicana	Descripción mexicana
0405.10.00.00	0405.10.01	Mantequilla, cuando el peso incluido el envase inmediato sea inferior o igual a 1 kg
	0405.10.99	Las demás

- c) Cupo libre de arancel de doscientas treinta y seis toneladas métricas (236) correspondientes al noveno año para grasa láctea anhidra (butteroil) clasificada en la fracción arancelaria mexicana 0405.90.99

Código o Subpartida del arancel de aduanas de Colombia	Fracción mexicana	Descripción mexicana
0405.90.20.00	0405.90.99	Las demás. Únicamente grasa láctea anhidra (butteroil)

- d) Cupo agregado libre de arancel de cuatro mil novecientos cincuenta y dos toneladas métricas (4.952) correspondientes al noveno año para quesos clasificados en las fracciones arancelarias mexicanas 0406.10.01, 0406.90.01, 0406.90.02, 0406.90.03, 0406.90.04, 0406.90.05, 0406.90.06 y 0406.90.99.

¹ El cupo de leche en polvo estará vigente durante los meses de enero a abril y de agosto a diciembre de cada año.



Dirección de Comercio Exterior

Código o Subpartida del arancel de aduanas de Colombia	Fracción mexicana	Descripción mexicana
0406.10.00.00	0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.
0406.90.40.00 0406.90.50.00 0406.90.60.00 0406.90.90.00	0406.90.01	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.
	0406.90.02	De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.
	0406.90.03	De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.
	0406.90.04	Grana o Parmegiano-Reggiano, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Tíalico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.
	0406.90.05	Tipo Petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.
	0406.90.06	Tipo Egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45%, humedad máxima 40%, materia seca mínima 60%, mínimo de sal en la humedad 3.9%.
	0406.90.99	Los demás.

- e) Cupo libre de arancel de mil ciento setenta y nueve toneladas métricas (1.179), correspondientes al noveno año para dulce de leche (arequipe), clasificado en la fracción arancelaria mexicana 1901.90.03, en envases inferiores a 2 Kg.

Código o Subpartida del arancel de aduanas de Colombia	Fracción mexicana	Descripción mexicana
1901.90.20.00	1901.90.03	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04. Únicamente arequipe en envases inferiores a 2 kg.



Dirección de Comercio Exterior

- f) Cupo libre de arancel de mil ciento setenta y nueve toneladas métricas (1.179), correspondientes al noveno año para bebidas que contengan leche, clasificadas en la fracción arancelaria mexicana 2202.90.04

Código o Subpartida del arancel de aduanas de Colombia	Fracción mexicana	Descripción mexicana
2202.99.00.00	2202.90.04	Que contengan leche.

III. Resolución 238 de 2019:

Cupo agregado para aceite de soya, girasol o cártamo, nabo o colza de veintitrés mil quinientas setenta y nueve toneladas métricas (23.579), correspondiente al noveno año, clasificados en las fracciones arancelarias mexicanas 1507.10.01, 1507.90.99, 1512.11.01, 1512.19.99, 1514.11.01, 1514.19.99 y 1514.99.99:

Código o Subpartida del Arancel de Aduanas de Colombia	Fracción mexicana	Descripción mexicana
1507.10.00.00	1507.10.01	Aceite en bruto, incluso desgomado
1507.90.10.00 1507.90.90.00	1507.90.99	Los demás.
1512.11.10.00 1512.11.20.00	1512.11.01	Aceites en bruto.
1512.19.10.00 1512.19.20.00	1512.19.99	Los demás.
1514.11.00.00	1514.11.01	Aceites en bruto.
1514.19.00.00	1514.19.99	Los demás.
1514.99.00.00	1514.99.99	Los demás

La asignación de los cupos y la presentación de las solicitudes se efectuará en los terminos previstos en los artículos 2 y 3 de las Resoluciones 236, 237 y 238 de 2019, precisando que las solicitudes se radicarán entre el 29 de julio y el 20 de agosto de 2019 en la Oficina de Correspondencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Los exportadores interesados deberán tramitar la solicitud de autorización previa a la exportación, teniendo como fecha límite hasta el 17 de julio de 2020, a través de la página web de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE <http://www.vuce.gov.co>, módulo de exportaciones, Minagricultura control de cupo.

De acuerdo con lo establecido en las citadas Resoluciones, la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural evaluará la solicitud de cada interesado, determinará la cantidad máxima a asignar y publicará el listado indicando la cantidad asignada a cada solicitante en



El progreso
es de todos

Mincomercio

Dirección de Comercio Exterior

su página web www.minagricultura.gov.co, Sección: Convocatorias. En esa misma Sección se podrá consultar el cronograma que resume los términos señalados en dichas Resoluciones.

Las Resoluciones 236, 237 y 238 del 24 Julio 2019 fueron publicadas en el Diario Oficial No. 51.026 del 26 de julio de 2019.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Elaboró: Tatiana Robayo Pulido 
Revisó: Carmen Ivonne Gómez Díaz 